



UNIDAD DE INFORMACIÓN

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el veinticinco de noviembre de dos mil quince, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: cuarenta y cinco, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y cuarenta y dos de los lineamientos para la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, emitidos el treinta de octubre del año dos mil ocho, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00094/CODHEM/AD/2015;

CONSIDERANDO

I.- El día veinticuatro de noviembre del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de la C. [REDACTED] por medio de la cual manifiesta: *"la cantidada de presos que estan actualmente en el centro de readaptación barrientos asi como el porcentaje de hombres con hijos menosres de 18 años"*.

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de este Organismo, ya que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México cuenta con atribuciones para investigar probables violaciones a derechos humanos que deriven de actos u omisiones de naturaleza administrativa, atribuibles a autoridades o servidores públicos de la entidad o de sus municipios, y en términos de lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, careciendo de competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales de fondo. Aunado a lo anterior se refiere que en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."

Además en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes. En consecuencia, esta Defensoría de Habitantes no cuenta con los datos solicitados al carecer de injerencia sobre estadísticas del tema en comento, por ser atribuciones reservadas para Dirección General de Prevención y Readaptación Social DGPYRS, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Motivo por el cual se le orienta dirija su requerimiento al módulo de información con la Maestra en Políticas Públicas Larissa G. León Arce Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc.web>, Correo electrónico de información: ssc@infoem.org.mx, o bien acuda a sus oficinas ubicadas 28 de Octubre s/n Esquina Paseo Fidel Velázquez, Colonia la Vértice, C.P. 50090 Toluca, Estado de México, Teléfono: 01 (722) 2 79 62 00 ext.4280, con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes;

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Información no es competente, al no contar con la información solicitada.

Así lo acordó y firmó el Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información

